



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092021-00062-00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **INVERSIONES BARROS Y DATA S. EN C. SIMPLE**
Demandados: **IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO, DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 23 de marzo de 2021, la cual fue presentada a través del correo electrónico ladena38@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en la base del SIRNA. La demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de abril de 2021, habiéndose presentado escrito de subsanación en fecha 22 de abril de la presente anualidad a través del correo antes referido. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 28 de abril de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día el día 23 de marzo de 2021, la cual fue presentada a través del correo electrónico ladena38@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en la base del SIRNA, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, además, la demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de abril de 2021, habiéndose presentado escrito de subsanación en fecha 22 de abril de la presente anualidad a través del correo antes referido motivo por el cual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora NATALIA LORENA CASTELLANO MEDINA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°37.752.982 y portadora de la tarjeta profesional N°151.350 del C.S J, actuando como apoderada judicial de la sociedad **INVERSIONES BARROS Y DATA S en C SIMPLE** identificada con Nit.900.495.441-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, email: gerencialaprovincianorte@hotmail.com; representada legalmente por el señor ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.971.464 presenta DEMANDA **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, en contra de **IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía N°72.217.204, vecino de esta ciudad, con email: ivanrojascaballero@gmail.com, y **DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO** identificada con cédula de ciudadanía N°52.742.405, vecina de esta ciudad, email: dianay.jimenez@gmail.com.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma se procede a la admisión de la misma de conformidad con el artículo 368, 369 y S.S. del C. G. P., y los requisitos generales previstos en los artículos 82 y 84 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta DEMANDA **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO** formulada por **INVERSIONES BARROS Y DATA S en C SIMPLE** identificada con Nit.900.495.441-3, en contra de **IVAN ALFREDO ROJAS CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía N°72.217.204 y **DIANA YOLIMA JIMENEZ PEINADO** identificada con cédula de ciudadanía N°52.742.405, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o del

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e77de6d96aaafa4eff74e49880e1a34e91e46a51b8b48a9c5ea8b503707b34**

Documento generado en 28/04/2021 02:59:30 PM